

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 30 DE MARZO DE 1944

NUMERO 9363

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Contrato N° 62, celebrado entre el Gobierno y el señor Francisco López Cadea.
Contrato N° 63 de 23 de Marzo de 1944, celebrado entre La Nación y Augusto S. Boyd.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Cocle
Ordenanza N° 47 de 18 de Diciembre de 1943, por la cual se vota partida para unas mejoras.
Ordenanza N° 49 de 18 de Diciembre de 1943, por la cual se reforman unos apartes.
Ordenanza N° 50 de 20 de Diciembre de 1943, por la cual se vota una partida para mejoras.
Ordenanza N° 51 de 21 de Diciembre de 1943, por la cual se da una autorización.

Ordenanza N° 56 de 24 de Diciembre de 1943, por la cual se vota una suma.
Ordenanza N° 57 de 24 de Diciembre de 1943, por la cual se abre crédito adicional al Presupuesto.
Ordenanza N° 58 de 27 de Diciembre de 1943, por la cual se reglamenta la venta de solares.
Ordenanza N° 59 de 27 de Diciembre de 1943, por la cual se vota una partida.
Ordenanza N° 61 de 28 de Diciembre de 1943, por la cual se destina una suma.
Ordenanza N° 62 de 28 de Diciembre de 1943, por la cual se reglamenta un servicio.
Ordenanza N° 63 de 29 de Diciembre de 1943, por la cual se vota una partida.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos, a saber: Adolfo Arias Espinosa, Encargado de Negocios a. i. de Panamá ante el Gobierno del Perú, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, y quien adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Francisco López Gadea, mayor de edad, en su propio nombre y en representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Ing. Agrónomo en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de un año a partir del 7 de marzo de 1944 prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Francisco López Cadea como Ing. Agrónomo durante el término de un (1) año, contados desde el 7 de marzo de 1944.

2º A pagarle al contratista la suma de B. 200.00 doscientos balboas mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Perú una vez terminado satisfactoriamente su contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurre, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

El Contratista,

Francisco López Gadea.

El Encargado de Negocios a. i. de Panamá,
Adolfo Arias Espinosa.

Aprobado:

Ricardo Marciaeq,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,..... de..... de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Comercio, en representación de la Nación, por una parte que en adelante se llamará La Nación; y Augusto S. Boyd, en nombre y representación de "Cemento Panamá, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará La Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º La Compañía se obliga a instalar y poner en producción en territorio nacional, dentro de un plazo no mayor de 2 (dos) años, contados desde la aprobación de este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República, una fábrica de cemento, de una capacidad de 300 (trescientas) toneladas diarias, en que se estiman las necesidades actuales de la República. La Compañía se obliga igualmente a ensanchar sus instalaciones y a aumentar la producción de cemento, cuando así lo requieran las necesidades de la República, a juicio de la Nación.

Artículo 2º En esta fábrica, la Compañía producirá cemento de primera calidad que deberá ajustarse a las especificaciones para cemento Portland, de la American Society of Testing Materials; y producirá también cal y sus derivados para usos industriales y agrícolas.

Artículo 3º La Compañía se obliga a emplear en la fábrica y sus dependencias por lo menos un setenta y cinco por ciento (75%) de empleados panameños; y a pagar no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de sus planillas de suel-

dos, semanales o mensuales, a empleados de nacionalidad panameña.

Artículo 4º La Nación le permitirá a la Compañía que importe libre de impuestos de introducción todas las maquinarias, piezas de repuesto, materiales para la construcción de edificios e instalación de la fábrica, materias primas para la fabricación y embalaje de sus productos, y los combustibles y lubricantes que haya necesidad de emplear en la planta.

Las exoneraciones serán concedidas previo el cumplimiento por la Compañía de las disposiciones legales que rigen la materia, así como el pago de derechos consulares al 8% del valor.

Artículo 5º Durante la vigencia de este contrato, la Compañía queda exonerada de pagar el impuesto de inmuebles sobre la fábrica y el terreno que ocupa, de todo impuesto nacional, provincial y municipal que grave esta clase de negocios, siendo entendido que esta exoneración no comprenden los impuestos sobre patentes comerciales, sobre seguro social, sobre la renta, ni el de importación ni los derechos consulares no exonerados de acuerdo con la cláusula anterior.

Es entendido también que la Compañía estará exonerada de pagar los aumentos que llegaren a hacerse en los impuestos no comprendidos en las exoneraciones que se le hacen en este contrato.

Artículo 6º La Nación se compromete a elevar el impuesto de importación sobre el cemento extranjero, desde que la fábrica de la Compañía esté en producción, a un centésimo de balboa (B. 0.01) por kilo bruto.

Artículo 7º La Compañía se obliga a cancelar en su totalidad las sumas que la Nación haya invertido en los estudios preliminares de los yacimientos de materia prima en la región del río "Quebrancha", conforme con el detalle que a este respecto presente la Contraloría General de la República, a más tardar treinta (30) días después de que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 8º La Compañía podrá obtener a título de compra la extensión de tierras baldías que estime necesaria para la instalación de su fábrica y anexidades, dentro de la zona de cinco (5) kilómetros de la Carretera-Boyd-Roosevelt; pero en ningún caso la superficie de tierras baldías adquirida con tal fin incluirá el área y ejidos de la población de Nuevo San Juan, ni excederá la cantidad de mil seiscientas hectáreas.

Artículo 9º La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que la Compañía asume, dará derecho a la Nación para declarar rescindido este contrato administrativamente.

Artículo 10. Este contrato durará por el término de veinticinco (25) años contados desde la fecha de su aprobación por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Artículo 11. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y deberá ser sometido a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias.

Para mayor constancia, se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los veinte y

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

La Dirección General de Estadística
AVISA

que se encuentra disponible para su distribución entre los interesados un número limitado de los volúmenes I, II y III del Censo de Población de 1940, correspondientes a las Provincias de Darién, Panamá y Colón, respectivamente.

Asimismo se complace en anunciar que para fines del próximo mes de Abril se encontrarán en circulación los volúmenes de las Provincias de Chiriquí y Veraguas.

Thomas F. Corcoran,
Director de Estadística y del Censo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

tres días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Augusto S. Boyd.
Cédula N°El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 23 de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.**REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA****RESUELTO NUMERO 857**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 857.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima Bourjois, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones de tocador, jabón y accesorios de tocador";

Que la marca consiste en la palabra "Bourjois". La marca será usada grabándola en los paquetes que contienen los productos o por medio de etiquetas colocadas en los envases o envolturas; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Bourjois, S. A., domiciliada en esta ciudad.

dad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 519.

CERTIFICADO NUMERO 519

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Cauda: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 357, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Bourjois, S. A., domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones de tocador, jabón y accesorios de tocador" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de mayo de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9114 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1° de junio de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Bourjois" y será usada grabándola en los paquetes que contienen los productos, o por medio de etiquetas colocadas en los envases o envolturas, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier forma, tipo de letra, en diferentes colores ya sea sola o acompañada de otras leyendas, sin alterar su carácter distintivo.

RESUELTO NUMERO 858

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 858.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima B. H. Macy & Co., Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "acetona, alcohol para fricciones, tabletas alcalinas, harina de almendras, aceite de almendras, alumbre, amoníaco, espíritu aromático de amoníaco, antisépticos, arnica, aspirina, aceites para el baño, sales para el baño, benjuí, compuestos de

benjuí, bicarbonato de soda, sales para la bilis, bórax, ácido bórico, brillantina, mixtura carmela, solución de burrow, aceite carron, cáscara sagrada, aceite de ricino, purgantes, te de camomila, citratos y carbonatos para el tratamiento de la acidez, citronela, manteca de cacao, aceite de hígado de bacalao, tabletas de aceite de hígado de bacalao, compuestos de aceite de hígado de bacalao, máscaras cosméticas, preparaciones aceitosas para quitar los cosméticos, siropes para la tos, aceites cosméticos faciales y para el cuerpo, cremor tártaro, cremas para la cutícula, aceites para la cutícula, preparaciones para quitar la cutícula, cremas dentales, deodorantes, solución dobell, agua de colonia, expectorantes, cosméticos para los ojos, linaza, polvos para los pies, glicerina, tónicos para el cabello, aceite de hígado de mero, polvo de henna, preparaciones para inhalaciones, yodo, píldoras de hierro, laxantes, linimentos, orozus, agua de cal, lociones cosméticas, magnesia, compuestos de magnesia, cremas para las uñas, aceites medicinales para el tratamiento de la constipación, tónicos medicinales en general, extracto de malta medicinal, azúcar de leche, compuestos de aceite mineral, aguas para enjuagar la boca, mirra, barniz para las uñas, adelgazadores de barniz para las uñas, preparaciones para quitar el barniz de las uñas, gelatina nasal, gotas para la nariz, ungüentos para el tratamiento de quemaduras, raspaduras y lesiones semejantes, raíz de lirio, menta piperita, perfumes, peróxido de hidrógeno, petrolinas, tiza precipitada, semilla de psyllium, quinina, preparaciones para enjuagar el cabello, tabletas de rinita, ruibarbo y soda, agua de rosas, colorettes, sacarina, ungüentos para el tratamiento de afecciones cutáneas, champús, estimulantes para el cuero cabelludo, limpiadores cosméticos para la piel, tónicos para la piel, tabletas de menta y soda, espíritu de alcanfor, espíritu de nitro, supositorios para el recto y vaginales, azufre, polvos de talco, cremas para el tocador, polvos para el tocador, pastas dentífricas, polvos dentífricos, preparaciones tónicas vitamínicas, suavizadores para el agua, juego para ondular el cabello, linimentos de gualteria, maravilla y tabletas de levadura";

Que la marca consiste en la representación de un medallón y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas, reproduciéndola directamente en los envases de los productos, o en cualquier otro modo conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUEVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima R. H. Macy & Co., Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 520.

CERTIFICADO NUMERO 520

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 858, de esta misma fecha, una marca de fábrica de R. H. Macy & Co., Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "acetona, alcohol para fricciones, tabletas alcalinas, harina de almendras, aceite de almendras, alumbre, amoniaco, espíritu aromático de amonía, antisépticos, árnica, aspirina, aceites para el baño, sales para el baño, benjuí, compuestos de benjuí, bicarbonato de soda, sales para la bilis, bórax, ácido bórico, brillantina, mixtura carmela, solución de burrow, aceite carrón, cáscara sagrada, aceite de ricino, purgantes, te de camomila, citratos y carbonatos para el tratamiento de la acidez, citronela, manteca de cacao, aceite de hígado de bacalao, tabletas de aceite de hígado de bacalao, compuestos de aceite de hígado de bacalao, máscaras cosméticas, preparaciones aceitosas para quitar los cosméticos, siropes para la tos, aceites cosméticos faciales y para el cuerpo, cremor tártaro, cremas para la cutícula, aceites para la cutícula, preparaciones para quitar la cutícula, cremas dentales, deodorantes, solución dobell, agua de colonia, expectorantes, cosméticos para los ojos, linaza, polvos para los pies, glicerina, tónicos para el cabello, aceite de hígado de mero, polvo de henna, preparaciones para inhalaciones, yodo, píldoras de hierro, laxantes, linimentos, orozus, agua de cal, lociones cosméticas, magnesia, compuestos de magnesia, cremas para las uñas, aceites medicinales para el tratamiento de la constipación, tónicos medicinales en general, extracto de malta medicinal, azúcar de leche, compuestos de aceite mineral, aguas para enjuagar la boca, mirra, barniz para las uñas, adelgazadores de barniz para las uñas, preparaciones para quitar el barniz de las uñas, gelatina nasal, gotas para la nariz, ungüentos para el tratamiento de quemaduras, raspaduras y lesiones semejantes, raíz de lirio, menta piperita, perfumes, peróxido de hidrógeno, petrolinas, tiza precipitada, semilla de psyllium, quinina, preparaciones para enjuagar el cabello, tabletas de rinita, ruibarbo y soda, agua de rosas, colorettes, sacarina, ungüentos para el tratamiento de afecciones cutáneas, champús, estimulantes para el cuero cabelludo, limpiadores cosméticos para la piel, tónicos para la piel, tabletas de menta y soda, espíritu de alcanfor, espíritu de nitro, supositorios para el recto y vaginales, azufre, polvos de talco, cremas para el tocador, polvos para el tocador, pastas dentífricas, polvos dentífricos, preparaciones tónicas vitamínicas, suavizadores para el agua, juego para ondular el cabello, linimento de gualteria, maravilla y tabletas de levadura" de cuya marca va un e-

jemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de junio de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9143 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de julio de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un medallón y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas, reproduciéndola directamente en los envases de los productos o en cualquier otro modo conveniente.

RESUELTO NUMERO 859

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 859.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima H. R. Macy & Co., Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "acetona agar agar, alcohol para fricciones, tabletas alcalinas, harina de almendras, aceite de almendras, alumbre, amoníaco, espíritu aromático de amonía, antiséptico, árnica, aspirina, aceites para el baño, sales para el baño, bay rum, benjuí, compuestos de benjuí, bicarbonato de soda, sales para la bilis, medicina para pájaros, agua para lavar pájaros, bórax, ácido, brillantina, mixtura caramela, solución de burow, aceite carrón, cáscara sagrada, aceite de ricino, purgantes, te de camomila, citrato y carbonatos para el tratamiento de la acidez, citronela, manteca de cacao, aceite de hígado de bacalao, tabletas de aceite de hígado de bacalao, compuestos de aceite de hígado de bacalao, máscaras cosméticas, preparaciones aceitosas para quitar los cosméticos, siropes para la tos, aceites cosméticos faciales y para el cuerpo, cremor tártaro, cremas para la cutícula, aceites para la cutícula, preparaciones para quitar la cutícula, cremas dentales, deodorantes, desinfectantes, solución dobell, agua de colonia, expectorantes, cosméticos para los ojos, linaza, polvos para los pies, glicerina, tónicos para el cabello, aceite de hígado de mero, preparaciones para inhalaciones, preparación para quitar la tinta, insecticidas, yodo, píldoras de hierro, laxantes, linimentos, orozus, agua de cal, lociones cosméticas, lejía, magnesia, compuesto de magnesia, cremas para las uñas, aceites medicinales para el tratamiento de la constipación, tónicos medicinales en general, extracto de malta medicinal, azúcar de leche, compuestos de aceite mineral, aguas para enjuagar la boca, mirra, barniz para las uñas, adelgazadores de barniz para las uñas, preparaciones para quitar el barniz de las uñas,

blanco para las uñas, gelatina nasal, gotas para la nariz, ungüentos para el tratamiento de quemaduras, raspaduras y lesiones semejantes; raíz de lirio, menta piperita, perfumes, peróxido de hidrógeno, petrolinas, productos químicos para fotografía, tiza precipitada, semilla de psyllum, quinina, preparaciones para enjuagar del cabello, tabletas de ninita, ruibarbo y soda, agua de rosas, colorettes, sacarina, ungüentos para el tratamiento de afecciones cutáneas, champús, estimulantes para el cuero cabelludo, limpiadores cosméticos para la piel, tónicos para la piel, tabletas de menta y soda, espíritu de alcanfor, espíritu de nitro, estípticos, supositorios para el recto y vaginales, azufre, polvos de talco, cremas para el tocador, polvos para el tocador, aguas para el tocador, pastas dentíficas, polvos dentíficos, preparaciones tónicas vitamínicas, suavizadores para el agua, maravilla, juegos para ondular el cabello, linimentos de galteria y tabletas de levadura";

Que la marca consiste en la palabra "Macy's" y se aplica o fija a los productos mediante etiquetas impresas, reproduciéndola directamente en los envases de los productos, o de cualquier otro modo conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima R. H. Macy & Co., Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 521.

CERTIFICADO NUMERO 521

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 859, de esta misma fecha, una marca de fábrica de R. H. Macy & Co., Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "acetona agar, agar, alcohol para fricciones, tabletas alcalinas, harina de almendras, aceite de almendras, alumbre, amoníaco, espíritu aromático de amonía, antiséptico, árnica, aspirina, aceites para el baño, sales para el baño, bay rum, benjuí, compuestos de benjuí, bicarbonato de soda, sales para la bilis, medicina para pájaros, agua para lavar pájaros, bórax, ácido bórico, brillan-

tina, mixtura carmeia, solución de burow, aceite carrón, cáscara sagrada, aceite de ricino, purgantes, te de camomila, citrato y carbonatos para el tratamiento de la acidez, citroneia, manteca de cacao, aceite de hígado de bacalao, tabletas de aceite de hígado de bacalao, compuestos de aceite de hígado de bacalao, máscaras cosméticas, preparaciones aceitosas para quitar los cosméticos, siropes para la tos, aceites cosméticos faciales y para el cuerpo, cremor tártaro, cremas para la cutícula, aceites para la cutícula, preparaciones para quitar la cutícula, cremas dentales, deodorantes, desinfectantes, solución dobell, agua de colonia, expectorantes, cosméticos para los ojos, linza, polvos para los pies, glicerina, tónicos para el cabello, aceite de hígado de mero, preparaciones para inhalaciones, preparación para quitar la tinta, insecticidas, yodo, píldoras de hierro, laxantes, linimentos, orozus, agua de cal, lociones cosméticas, lejía, magnesia, compuesto de magnesia, cremas para las uñas, aceites medicinales para el tratamiento de la constipación, tónicos medicinales en general, extracto de malta medicinal, azúcar de leche, compuestos de aceite mineral, aguas para enjuagar la boca, mirra, barniz para las uñas, adelgazadores de barniz para las uñas, preparaciones para quitar el barniz de las uñas, blanco para las uñas, gelatina nasal, gotas para la nariz, unguentos para el tratamiento de quemaduras, raspaduras y lesiones semejantes; raíz de lirio, menta piperita, perfumes, peróxido de hidrógeno, petrolinas, productos químicos para fotografía, tiza precipitada, semilla de psyllum, quinina, preparaciones para enjuagar del cabello, tabletas de ninita, ruibarbo y soda, agua de rosas, sacarina, unguentos para el tratamiento de afecciones cutáneas, champús, estimulantes para el cuero cabelludo, limpiadores cosméticos para la piel, tónicos para la piel, tabletas de menta y soda, espíritu de alcanfor, espíritu de nitro, estípticos, supositorios para el recto y vaginales, azufre, polvos de talco, cremas para el tocador, polvos para el tocador, aguas para el tocador, pastas dentífricas, polvos dentífricos, preparaciones tónicas vitamínicas, suavizadores para el agua, maravilla, juegos para ondular el cabello, linimento de gualtería y tabletas de levadura, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de junio de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3143 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de julio de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Macy's" y se aplica o fija a los productos mediante etiquetas impresas, reproduciéndola directamente en los envases de los productos, o de cualquier otro modo conveniente.

RESUELTO NUMERO 931

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resuelto número 931.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Thew Shovel Company, organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Lorain, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "grúas movidas por fuerza motriz";

Que la marca consiste en la palabra compuesta "Moto-Crane" y se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estampándola o reproduciéndola sobre los productos, o adhiriendo a los productos una etiqueta en que aparece la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima The Thew Shovel Company, domiciliada en la ciudad de Lorain, Estado de Ohio, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 522.

CERTIFICADO NUMERO 522
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1944.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 931, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Thew Shovel Company, domiciliada en la ciudad de Lorain, Ohio, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "grúas movidas por fuerza motriz" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 31 de agosto de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9208 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de septiembre de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra compuesta

"Moto-Crane" y se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola sobre los productos, o adhiriendo a los productos una etiqueta en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 861

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 861.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Buda Company, organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "motores, inclusive motores de gasolina, motores diesel, motores de gas natural, motores para locomoción, motores marinos, motores para autobuses, camiones, tractores y maquinaria para construcción de camiones, motores industriales fijos, grupos electrógenos, bombas y grupos moto-bombas, gatos para levantar, instalaciones de fuerza motriz, equipo y herramientas para ferrocarriles inclusive herramientas para conservación de vías tales como taladros para rieles, taladros para unir rieles, herramientas para moler, curvadores de rieles, cajas de maniobra de cambiavías, saca-durmientes, corta-durmientes, alineadores de rieles, calibradores y niveles de rieles, barreras guardacruces, encarriladores de vagones, postes de tope, cambiavías, ranas, cruces de vías, calzos o cuñas de parada, apisonadores de durmientes, espaciadores de durmientes, soportes para zanjas, y piezas y accesorios para todos y cada uno de los anteriores";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Buda" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa o placa de metal en que aparece la marca, estarciéndola en los paquetes o los productos, o modelándola sobre los productos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, y la cual solo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Buda Company, domiciliada en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 524.

CERTIFICADO NUMERO 524
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 861, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Buda Company, domiciliada en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois, E. U. de A para amparar y distinguir en el comercio motores, inclusive motores de gasolina, motores diesel, motores de gas natural, motores para locomoción, motores marinos, motores para autobuses, camiones, tractores y maquinaria para construcción de camiones, motores industriales fijos, grupos electrógenos, bombas y grupos moto-bombas, gatos para levantar, instalaciones de fuerza motriz, equipo y herramientas para ferrocarriles inclusive herramientas para conservación de vías tales como taladros para rieles, taladros para unir rieles, herramientas para moler, curvadores de rieles, cajas de maniobra de cambiavías, saca-durmientes, corta-durmientes, alineadores de rieles, calibradores y niveles de rieles, barreras guardacruces, encarriladores de vagones, postes de tope, cambiavías, ranas, cruces de vías, calzos o cuñas de parada, apisonadores de durmientes, espaciadores de durmientes, soportes para zanjas, y piezas y accesorios para todos y cada uno de los anteriores de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de agosto de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9189 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de agosto de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Buda" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa o placa de metal en que aparece la marca, estarciéndola en los paquetes o los productos, o modelándola sobre los productos.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE COCLE

VOTASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 47
(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se vota una partida para mejoras en la cabecera del Distrito de San Carlos.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario la demolición del actual edificio que funciona como Mercado Público, para construirlo en otro sitio en la Cabecera del Distrito de San Carlos, con el propósito de ensanchar una calle pública y el parque;

Que propietarios de casas construídas juntas a dicho edificio público ya han demolido unas para contribuir a las mejoras señaladas anteriormente; y

Que otras casas que todavía no han quitado, sus dueños ofrecen demolerlas como contribución a esta mejora sin gasto alguno para la Provincia,

ORDENA:

Artículo 1º Destinase la suma de seiscientos balboas (B. 600.00) para la demolición del Mercado Público actual y a la construcción de otro en un lugar apropiado, en la Cabecera del Distrito de San Carlos.

Artículo 2º La partida a que se refiere el artículo anterior, será imputada a la partida de Obras Públicas, que figura en el Presupuesto de Rentas y Gastos, para la vigencia del año de 1944.

Artículo 3º Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto como sea aprobado el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1944.

Dada en Penonomé, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

RAFAEL EYSSERIC.

El Secretario,

Hermel Guardia.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada. Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 31 de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

REFORMANSE UNOS APARTES

ORDENANZA NUMERO 49
(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se informan los Apartes números 17 y 23 de la Ordenanza número 33 de 30 de Diciembre de 1942.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1º El aparte Nº 17 de la Ordenanza Nº 33 de 30 de Diciembre de 1942, quedará así:

“Las Heladerías y Refresquerías establecidas o que se establezcan en Penonomé, Aguadulce y Antón, pagarán un impuesto mensual de B. 2.50. En las demás poblaciones pagarán un impuesto mensual de B. 1.50. Las Heladerías o Refresquerías ambulantes pagarán un impuesto mensual de B. 1.00”.

Artículo 2º El aparte Nº 23 de la Ordenanza Nº 33 de 30 de Diciembre de 1942, quedará así:

Mercados: Por cada banco que se ocupe en los Mercados de la Provincia para la venta de carne o pescado, se pagará B. 0.50 por día. Los bancos laterales del Mercado de Penonomé destinados para tienda pagarán un impuesto de B. 5.00 (cinco balboas) por mes. Las tiendas o casetas del centro del Mercado de Aguadulce, pagarán un impuesto de B. 10.00 (diez balboas) por mes y las de las esquinas pagarán un impuesto de B. 12.50 (doce cincuenta) por mes.

Artículo 3º Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Penonomé, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

RAFAEL EYSSERIC.

El Secretario,

Hermel Guardia.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada. Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 1º de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

VOTASE UNA PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 50
(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se vota una partida para mejoras.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que en el caserío de La Hermita, Distrito de San Carlos, debido al aumento de población en este Corregimiento y al hecho de que La Hermita por su formación tiene el aspecto de población urbana;

2º Que el primer servicio que debe establecerse en una región de importancia es el de un cementerio apropiado;

3º Que es casi una costumbre establecida que todas las mejoras que se ordenan, como servicio de higiene, malaria, salubridad y otras comodidades para la vida han de ser en las cabeceras de Distrito;

4º Teniendo en cuenta que nuestro campesinado también contribuye con toda clase de impuestos, contribuciones y hasta con su propio trabajo al engrandecimiento de nuestros pueblos sin recibir con ello beneficios que compensen sus sacrificios,

ORDENA:

Artículo 1º Destinase la suma de quinientos balboas (B. 500.00) para la construcción de un cementerio en el Corregimiento de La Hermita, Distrito de San Carlos, como contribución de la Provincia a dicha obra.

Artículo 2º La partida a que se refiere el artículo anterior deberá imputarse al renglón de Obras Públicas que figura en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1944.

Artículo 3º Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto como sea aprobado el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1944.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

RAFAEL EYSSERIC.

El Secretario,

Hermel Guardia.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada. Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 1º de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

DASE AUTORIZACION

ORDENANZA NUMERO 51

(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se autoriza la terminación del Cementerio y la construcción de una Cárcel Pública en la población de Pocrí, y la construcción de un Matadero y Zahurda en el Cristo y otro en El Roble, Distrito de Aguadulce.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

CONSIDERANDO:

Que los numerales 12 y 21 de la Ley 82 de 1941, indican que es potestativo de estas Corporaciones Provinciales cooperar con la Nación en el desarrollo de un programa de mejoras y prosperidad en todos los pueblos de la Provincia; y

Que es necesidad inaplazable la realización de estas obras mencionadas,

ORDENA:

Artículo 1º Destínase la suma de setecientos balboas (B. 700.00) que serán distribuidos en las siguientes obras, así:

- a) Para la terminación del Cementerio de Pocrí de Aguadulce la suma de cien balboas (B. 100.00);
- b) Para ayudar a la construcción de un edificio destinado a Oficinas y Cárcel Pública, de Pocrí de Aguadulce, la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00);
- c) Para ayudar a la construcción del Matadero y Zahurda, del Cristo, la suma de cien balboas (B. 100.00);
- d) Para ayudar a la construcción del Matadero y Zahurda del Roble la suma de cien balboas (B. 100.00).

Artículo 2º Estas erogaciones serán imputadas a los Capítulos de Fomento y Obras Públicas, Gobierno y de Hacienda, respectivamente, del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1944.

Artículo 3º Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

RAFAEL EYSSERIC.

El Secretario,

Hermel Guardia.

Aprobada, haciendo la salvedad que los Departamentos de Hacienda y Gobierno, Presupuesto de 1944, son intocables para los efectos de esta Ordenanza. Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—

Panamá, 1º de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

VOTASE UNA SUMA

ORDENANZA NUMERO 56

(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se vota una suma para mejoras en el Distrito de Natá.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

CONSIDERANDO:

Que la partida votada para mejoras en el Distrito de Natá en el cementerio y el Matadero no es suficiente para hacer trabajos de reparación que se acordaron; por los altos precios que tienen los materiales de construcción;

Que el Mercado de la ciudad de Natá está en estado ruinoso,

ORDENA:

Artículo 1º Destínase la suma de trescientos balboas (B. 300.00) para la reconstrucción de las obras siguientes: Cementerio, Matadero y Mercado.

Artículo 2º Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción, imputándose dicha suma al capítulo de Obras Públicas del Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

RAFAEL EYSSERIC.

El Secretario,

Hermel Guardia.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, Enero cuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada. Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 1º de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

ABRESE CREDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO

ORDENANZA NUMERO 57

(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la Vigencia Económica de 1944.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los trabajos acumulados en el Despacho Secretarial del Ayuntamiento Provincial de Coclé, por motivos de las actuales sesiones ordinarias de la Cámara citada Provincial, no podían ser terminados, y organizados debidamente el día 31 del presente mes que se clausuran constitucionalmente sus deliberaciones,

ORDENA:

Artículo 1º Abrese un crédito adicional, al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1944, hasta la suma de B. 175.00 para pagar el sueldo del personal de

la Secretaría del Ayuntamiento Provincial de Coclé durante 15 días a partir del 1º de Enero próximo; imputable al Departamento de Gastos Imprevistos.

Artículo 2º Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

RAFAEL EYSSERIC.

Hermel Guardia.

El Secretario,

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Se imprueba esta Ordenanza porque el gasto asignado está en el Presupuesto Provincial de Rentas y Gastos para mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

REGLAMENTASE LA VENTA DE SOLARES

ORDENANZA NUMERO 58

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se reglamenta la venta y arrendamiento de solares en el área de las poblaciones de la Provincia.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

CONSIDERANDO:

Que no ha sido posible recandar en este periodo la partida correspondiente a la venta y arrendamiento de lotes de terrenos en el área de las poblaciones;

Que el Poder Ejecutivo no impartió su aprobación, requerida de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 82, a la Ordenanza especial sobre venta y arrendamiento de determinados inmuebles, que no son necesarios para el servicio o usos públicos;

Que de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 82, "cuando se trata de venta de lotes por parcelación de alguna finca, se hará en las condiciones que determinen las respectivas Ordenanzas Provinciales",

ORDENA:

Artículo 1º La venta y arrendamiento de solares en el área de las poblaciones se llevará a cabo con sujeción a lo prescrito en los artículos 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley 82.

Artículo 2º Para la venta y arrendamiento de solares en el área de una población, se tomarán en consideración los acuerdos tomados por los respectivos Consejos Municipales, de acuerdo con las facultades a ellos conferidas por el Parágrafo Primero, Capítulo Primero, Título Tercero del Libro Tercero del Código Administrativo y demás disposiciones concordantes.

Artículo 3º Los terrenos ejidales son de uso común de la población y no podrán ser vendidos. Sin embargo, se respeta el derecho de los ocupantes con habitaciones u otras construcciones o cultivos, quienes pagarán anualmente, en concepto de renta, la suma que determinen los Acuerdos Municipales.

Artículo 4º Se reputan como arrendatarios los ocupantes de tierras de propiedad de la Provincia. Los Municipios, por medio de Acuerdos avaluarán el importe de renta anual.

Artículo 5º Los adjudicatarios de solares en donde existan construcciones respetarán los contratos de arrendamiento que se hayan celebrado o que se celebren en las condiciones previstas en el artículo 4º, mientras estas construcciones existan.

Artículo 6º Estos acuerdos, como aquellos de que trata el artículo anterior, requieren para su validez la aprobación de la Comisión Permanente de Hacienda Provincial.

Artículo 7º El producto de la venta y del arrendamiento de las tierras provinciales comprendidas dentro de determinado Distrito, será empleado en obras públicas que se llevarán a cabo en el mismo Distrito.

Artículo 8º Esta Ordenanza necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veinte y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

RAFAEL EYSSERIC.

El Secretario,

Hermel Guardia.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Aprobada. Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 7 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

G. DE LA GUARDIA JR.

VOTASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 59

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se vota una partida para pagar las dietas de los Honorables Representantes.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del año en curso, no contempla la suma suficiente para pagar las dietas correspondientes a los días laborables durante el mes de Diciembre,

ORDENA:

Artículo 1º Destínase de la partida para vigencias expiradas correspondiente al Presupuesto de Rentas y Gastos de 1943 la suma de B. 300.00 (trescientos balboas) para pagar las dietas de los Honorables Representantes en los días 28, 29, 30 y 31 del presente año.

Artículo 2º Esta Ordenanza regirá desde su sanción. Dada en Penonomé, a los veinte y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

RAFAEL EYSSERIC.

El Secretario,

Hermel Guardia.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Se imprueba esta Ordenanza porque es ilegal, toda vez que el Decreto Ejecutivo, reglamentario del funcionamiento del Ayuntamiento, señala veintitrés sesiones y no veintisiete.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

DASE DESTINO A UNA SUMA

ORDENANZA NUMERO 61

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se destina una suma para mejoras materiales en el Distrito de Antón.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que equitativamente corresponde al Distrito de Antón la suma de mil balboas (B. 1000.00) para mejoras materiales en dicha localidad, de conformidad con la suma que para Obras Públicas se ha incluido en el Presupuesto.

to de Gastos para la vigencia económica que comienza el 1º de Enero próximo,

ORDENA:

Artículo 1º Para mejoras materiales en la cabecera del Distrito de Antón, o sea con el fin de iniciar la construcción del Palacio Municipal, en el cual han de funcionar las oficinas del Distrito destinase la suma de mil balboas (B. 1000.00).

Artículo 2º Esta suma afectará el renglón de Obras Públicas contemplado en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1944.

Artículo 3º La presente Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

RAFAEL EYSSERIC.

El Secretario,

Hermel Guardia.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada. Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 7 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDC ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

REGLAMENTASE UN SERVICIO

ORDENANZA NUMERO 62

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se reglamenta el servicio de los Mercados y Casetas públicos en la Provincia de Coclé.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que no existe una reglamentación relativa al funcionamiento de los mercados y casetas en la Provincia;

Que de conformidad con la Ley ésto atañe a las obligaciones del Ayuntamiento,

ORDENA:

Artículo 1º A partir del primero de Enero de 1944 dicho reglamento, se regirá por las reglas siguientes:

a) Desde las cinco de la mañana serán abiertos los Mercados y Casetas públicos que funcionan en las cabeceras de los Distritos de la Provincia, a fin de que los expendedores se preparen, para iniciar la venta de la carne a las seis de la mañana. Dichos establecimientos quedarán cerrados a las 4 p.m.

b) Distrito de Penonomé: El Mercado de esta ciudad funcionará, para el público, desde las seis de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

c) Distrito de Aguadulce: El Mercado de la ciudad de Aguadulce funcionará, para el público, desde las seis de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

d) Distrito de Antón: El Mercado de la ciudad de Antón funcionará, para el público, desde las seis de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

e) Distrito de Natá: La Caseta que funciona en la Cabecera del Distrito de Natá, se regirá por las mismas reglas determinadas en los incisos anteriores, de esta Ordenanza.

f) Distrito de San Carlos: La Caseta que funciona en la cabecera del Distrito de San Carlos se regirá por las mismas reglas determinadas en los incisos anteriores, de esta Ordenanza.

Parágrafo: Si antes de las cuatro de la tarde ha terminado el expendio de carnes, los celadores encargados de la limpieza y conservación de dichos establecimientos públicos, efectuarán inmediatamente el servicio a ellos asignado, de conformidad con las reglas sanitarias. Es de advertir que los bancos al servicio de los Mercados y Casetas públicas, no podrán usarse como asientos, ni como sitios de reposo.

Artículo 2º La presente Ordenanza que tiene un carácter provincial, comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

RAFAEL EYSSERIC.

El Secretario,

Hermel Guardia.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

VOTASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 63

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se vota una partida, para impulsar el Deporte en el Distrito de San Carlos.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es deber de los Ayuntamientos impulsar el adelanto cultural y social de los pueblos y que no hay mejor medio para conseguir ese fin que contribuir al fomento de toda clase de deportes,

ORDENA:

Artículo 1º Destinase la partida de (B. 200.00) doscientos balboas, para el acondicionamiento de un campo de juegos en la cabecera del Distrito de San Carlos.

Artículo 2º Esta partida deberá imputarse al renglón de Obras Públicas del presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia de 1944.

Artículo 3º Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto como sea aprobado el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1944.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

RAFAEL EYSSERIC.

El Secretario,

Hermel Guardia.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día viernes (14) de abril del año en curso, a las diez (10) de la mañana en punto, se abrirán en el despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de Especies Venales.

El pliego de cargo, así como las muestras, pueden solicitarse en esta oficina durante las horas hábiles.

Contralor General.

Se imprueba esta Ordenanza porque contraría el artículo 27, inciso 2º de la Ley 82 de 1941.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 8 de Marzo de 1944,

As. 4805. Escritura N° 1074 de 29 de Julio de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Jaime Llavanera Costou vende una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, a John Armand Barry, quien declara la construcción de una casa en dicha finca, y constituye hipoteca a favor de Gladys Gertrude Perilla.

As. 4806. Escritura N° 390 de 1º de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Concepción Escala de Llavanera ratifica venta hecha por su esposo a Jaime Llavanera Costou a John Armand Barry, por medio de la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4807. Escritura N° 425 de 7 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Asamblea General de la sociedad denominada "Way On" el 4 de Marzo de 1944.

As. 4808. Escritura N° 356 de 25 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Germán González Meléndez vende unos derechos de posesión sobre unos bienes inmuebles a Antonio de Armas Pérez.

As. 4809. Escritura N° 424 de 6 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Julia Hortensia Alemán.

As. 4810. Escritura N° 149 de 2 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Petra María Bethancourt.

As. 4811. Escritura N° 420 de 4 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Anacleto Cordero Ayala.

As. 4812. Telegrama de fecha 7 de marzo de 1944, del Juez Municipal de la Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, en el cual comunica que ha decretado embargo sobre una finca ubicada en Sioguí de propiedad de Vicente Quintero Morante, y a petición de Cenobia Vega de Quintero.

As. 4813. Oficio N° 143 de 3 de Marzo de 1944, del Juzgado 2º, del circuito de Panamá, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre la finca N° 4143 de la Sección de Panamá de propiedad de Juan José de Icaza.

As. 4814. Escritura N° 893 de 11 de Diciembre de 1933, de la Notaría 2ª, por la cual Francisco Esquivel vende a Héctor Manuel Quirós una finca en Penonomé.

As. 4815. Escritura N° 416 de 6 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual la sociedad "Herrera y Franco S. A." constituye hipoteca a favor de Enrique Fernández sobre una finca situada en San Francisco de la Caleta, Sabanas de esta ciudad.

As. 4816. Escritura N° 435 de 7 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual María Recuero Arosemena viuda de Carrillo Echevers vende una finca de su propiedad a Marcial Torrente Junior y otros, quienes incorporan la finca que adquieren a otra finca de su propiedad.

As. 4817. Escritura N° 201 de 16 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Belisario Pool.

As. 4818. Escritura N° 415 de 6 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Arjona, Dajer & Compañía Limitada" con domicilio en La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 4819. Patente General N° 411 de 3 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Adolfo Murillo, domiciliado en Santiago, Provincia de Veraguas.

As. 4820. Escritura N° 21 de 14 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Natha-

niel Isaac Jr. vende varias fincas rurales a Sebastián Esclopis.

As. 4821. Escritura N° 24 de 29 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a José Ricoy Muradas un lote de terreno situado en el área de la ciudad de Santiago.

As. 4822. Escritura N° 26 de 29 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual José Ricoy Muradas declara mejoras.

As. 4823. Escritura N° 434 de 7 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual María Higinia Solís de Lokke declara la construcción de una casa.

As. 4824. Escritura N° 431 de 7 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia con firmas autógrafas del acta de la sesión de la sociedad "Novy & Lutrell Inc."

As. 4825. Escritura N° 128 de 7 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Henry Newel Estenez vende una finca de su propiedad por medio de apoderado, a Luis Beitia Sánchez.

As. 4826. Escritura N° 423 de 7 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Etta Mahoney vende a Mariano Lamela Campos una finca situada en esta ciudad, y éste constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 4827. Escritura N° 351 de 25 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituida por Paul Antonio Gambotti.

El Sub-Registrador General, encargado del Despacho,
RUBEN DARIO CORDOBA.

RELACION.

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 9 de Marzo de 1943.

As. 4828. Escritura N° 40 de 29 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2403 del tomo N° 31.

As. 4829. Escritura N° 424 de 7 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Noemí Briceno de Alfaro vende a Emilio Silvestre la finca N 11721 situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4830. Escritura N° 18 de 7 de febrero de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Juan Manuel Pérez vende a Pedro Osorio un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chitré, denominado "La Caballada".

As. 4831. Certificado N° 5T2 de 7 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de Gerardo García, domiciliado en esta ciudad.

As. 4832. Certificado N° 29 de 7 de Marzo de 1944, de el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio a favor de la "Compañía de Industrias Argentinas S. A." domiciliada en Buenos Aires, República de Argentina.

As. 4833. Certificado N° 39 de 7 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio a favor de la sociedad "Compañía Industrias Argentinas S. A." domiciliada en Buenos Aires, Rep. de Argentina.

As. 4834. Certificado N° 31 de 7 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de comercio a favor de la sociedad "River Plate Dairy Co S. A.", domiciliada en Buenos Aires, República de Argentina.

As. 4835. Certificado N° 579 de 7 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Compañía de Industrias Argentinas S. A.", domiciliada en Buenos Aires, Rep. de Argentina.

As. 4836. Certificado N° 580 de 7 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Henry Disston & Sons Inc., de Tacony, Filadelfia, Pennsylvania. E.U. de A.

As. 4837. Escritura N° 395 de 2 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Faustino Alvarez Rodriguez y Preston Donald Wilfred McCarnette venden un lote de terreno a Edison Raymore, quienes constituyen hipoteca.

As. 4838. Escritura N° 431 de 8 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Faustina Alvarez Rodriguez y

Preston Donald Wilfred McBarnette venden un lote de terreno a Ana Rebecca Lindo de Facey y ésta les constituyen hipoteca.

As. 4839. Escritura N° 444 de 9 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Isabel Espinosa de Vallarino vende a Fernando Barria la finca N° 1418 de la Provincia de Coclé.

As. 4840. Escritura N° 242 de 5 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Ariel Facey de Shaw vende una finca de su propiedad a Ernest Vivian Trott y Paul Antonio Gambotti.

As. 4841. Escritura N° 232 de 7 de Marzo de 1944 de la Notaría 2ª, por la cual Federico Suárez Valdés vende a Sabas Abad Villegas los derechos que tiene en la sociedad "Navarro y Suárez Limitada". Se aumenta el capital social y se le cambia el nombre por el de "Navarro Compañía Limitada".

As. 4842. Escritura N° 438 de 8 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Brandao y Compañía Limitada".

As. 4843. Escritura N° 345 de 24 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Luis Carlos Alemán vende a los esposos Rodolfo Riesen y Rosa Barrantes de Riesen dos lotes de terreno, y los compradores constituyen hipoteca a favor del vendedor.

As. 4844. Diligencia de fianza extendida el 8 de marzo de 1944, en el Despacho del Juzgado 5º de Panamá, por la cual José Manuel Quirós y Quirós constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de su propiedad de la Provincia de Coclé, para garantizar la excarcelación de Francisco Botello.

As. 4845. Escritura N° 58 de 11 de Enero de 1944, de la Notaría 1ª por la cual Edna May Box de Judson vende una finca de su propiedad a Geneva Bless de Shrainel.

As. 4846. Escritura N° 237 de 8 de Marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Ivan Golac declara mejoras en una finca de su propiedad.

As. 4847. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 1545 de 24 de febrero de 1944, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, extendida a favor del motovelero "Snark" de propiedad de Juan González Mendoza, vecino de Panamá, Provincia de Panamá.

As. 4848. Copia de la Patente Comercial de 3ª Clase N° 173 de 24 de Julio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Ernesto Malek, domiciliado en Jorones, Las Palmas, Provincia de Veraguas.

As. 4849. Escritura N° 447 de 3 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se introducen variaciones en la sociedad "Rivera y Compañía", domiciliada en la ciudad de David.

As. 4850. Escritura N° 422 de 6 de marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Agustina Jaén viuda de Paredes y otros.

As. 4851. Escritura N° 437 de 8 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela la hipoteca y anticresis constituidas por Enriqueta Manuela Ramírez Eleta, y cuyo pago asumió Bonnie Roe Oldach.

As. 4852. Escritura N° 441 de 8 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Dolores Cecilia Herrera vende una faja de terreno a Magdalena Herrera de Calderón, quien la incorpora a su finca N° 5799, y de esta finca la misma señora Herrera de Calderón vende una faja de terreno a Magdalena Herrera, quien la incorpora a su finca N° 5798.

As. 4853. Escritura N° 398 de 2 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Francisco Bloise vende una finca a la Caja del Seguro Social.

As. 4854. Escritura N° 333 de 5 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Remigio Rojas vende a Salomé R. de Rojas y otros, varios bienes.

As. 4855. Escritura N° 992 de 19 de Julio de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Benita Ledezma un lote de terreno situado en Ferrer, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 4856. Escritura N° 436 de 9 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Faustino Alvarez Rodríguez y Preston Donald Wilfred McBarnette venden un lote de terreno a Oswald Llewelyn Cooper Brown, y éste les constituye hipoteca.

El Sub-Registrador General, encargado del Despacho,
RUBEN DARIO CORDOBA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día Miércoles 19 de Abril del año en curso, a las diez (10) en punto de la mañana, se abrirán en el despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de una planta de purificación de agua para el acueducto de David.

El pliego de cargo puede solicitarse en esta oficina durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día lunes 17 de Abril del año en curso, a las diez (10) de la mañana en punto, se abrirán en el despacho del Contralor General, las propuestas para la construcción de veinticinco (25) gallineros para el Mercado de Colón.

El plano y especificaciones serán entregados al interesado mediante depósito de B. 5.00.

Contralor General.

AVISO DE LICITACION

El día once (11) de abril próximo, a las diez (10) de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para la demolición del Mercado Público de la cabecera del Distrito de San Carlos y la construcción de otro en lugar apropiado, con las siguientes especificaciones:

Area: 4.40 x 6.
Alto hasta el cielo raso: 2 m 50 cms.
Cuatro ventanas: 50 x 50 cms.
Cuatro (4) bancos con azulejos: 1 m. x 1 m. 50 cms.
Piso de mosaicos.
Bloques: 1 m. 20 cms. de alto.
Tela metálica: 1 m. 30 cms. de alto.
Techo de hierro acanalado.
Pared de bloques a 1 m. 20 cms. (repello interior y exteriormente).
Cielo raso de celotex.

Las propuestas deberán estar acompañadas del comprobante del depósito del 50% de la base de seiscientos balboas (B. 600.00 que determina la Ordenanza N° 47 de 18 de diciembre de 1943.

Penonomé, marzo 8 de 1944.

J. B. QUIROS,
Tesorero Provincial.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Provincial de Colón, debidamente autorizado por la Ordenanza N° 43 de 3 de Enero de 1944,

HACE SABER:

Que se ha señalado la hora de las 11 a.m. (de la mañana) del día 27 de Abril de 1944, para llevar a efecto en el Despacho del Tesorero Provincial, la licitación de las siguientes rentas Provinciales:

A) Impuesto sobre GALLERAS en Colón, y en los Corregimientos del Distrito de Colón, teniendo como base la suma de B. 70.00.

B) Impuesto sobre PERROS, teniendo como base la suma de B. 70.00.

C) Impuesto sobre BOLOS en Colón y en los Corregimientos del Distrito de Colón, teniendo como base la suma de B. 480.00.

Los proponentes están obligados a cubrir el 10% de las bases y las ofertas serán escritas en papel sellado y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito correspondiente, y se recibirán hasta la hora indicada, cuando comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las DOCE del día.

El Tesorero Provincial,

GIL BLAS TEJEIRA.

Colón, Marzo 17 de 1944.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) de Abril próximo

venturo para que dentro de las horas reglamentarias, se dé comienzo a remate del bien embargado a la demandada Mercedes Díaz Alvarez en el juicio ejecutivo seguido en su contra por el señor Juan Nos o sea una finca N° 3 inscrita al folio 4, tomo 1º, de la Sección de Panamá, que consiste en casa de dos pisos constante de doce cuartos, edificada en terreno de la Compañía del Ferrocarril, situada en la calle 32 Este Bis de esta ciudad, cuyos linderos son: Norte, Calle 22 Este Bis; Sur, patio y bodega de Elena Rodríguez; Este, casa de Roberto Moreno y Oeste, bodega de Ramona Macías, con valor registrado de B. 3.250,00 tres mil doscientos cincuenta balboas.

Para ser postor hábil se requiere consignar el 5% en Secretaría sobre el valor catastral del bien inmueble motivo de este remate y que las posturas cubran las dos terceras partes de dicho avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y desde esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija este aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alguacil Ejecutor,

Angel Vega Méndez.

Es fiel copia de su original.
Panamá, 15 de Marzo de 1944.
(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Provincial

debidamente autorizado por la Ordenanza N° 43 de 3 de Enero de 1944,

HACE SABER:

Que se ha señalado la hora de las 11 a.m. (de la mañana) del día 23 de Abril de 1944, para llevar a efecto en el Despacho del Tesorero Provincial, la licitación para el suministro de alimentos a los CORRECCIONADOS, ENJUICIADOS y detenidos a SEGUNDA orden, teniendo como base la suma de VEINTIOCHO CENTESIMOS DE BALBOAS (B.028), por ración.

Para ser postor se requiere consignar previamente el 10% del suministro mensual que se estima en la suma de B. 1.000.00 mensuales. No será postura admisible la que no cubra la base de la licitación.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado, acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito correspondiente, y se recibirán hasta la hora indicada, cuando comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las DOCE del día.

Se entiende que esta licitación no se refiere a las raciones para los correccionados de los Corregimientos.

El Tesorero Provincial

GL. BLAS TEJEIRA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Primer Suplente del Juez del Circuito de Veraguas, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio González, varón, mayor de edad, panameño y de esta vecindad, en escrito fechado el 17 de noviembre del año próximo pasado, ha demandado ante este Tribunal la JUSTIFICACION DE POSESION de su finca denominada "Paritilla", consistente en un lote de terreno ubicado hacia la parte Norte de esta ciudad, el cual se encuentra debidamente cercado y dentro del cual se halla construida su casa habitación. Dicho lote tiene una capacidad superficial de cuatro hectáreas con cuatro mil ciento setenta y seis metros cuadrados (4 Hects. 4176), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio del señor José María Goytia hoy de sus herederos; Sur, camino de esta ciudad al campo de "El Uvito"; Este, sabanas libres, y camino hacia los pozos de "Paritilla", y Oeste, camino hacia el citado caserío de "El Uvito".

La mencionada propiedad la integran tres lotes de terreno que el señor González comprara a los señores Constantino de León, Adolfo Ruiz y Magdaleno Hernández; su poseedor la ha introducido varias mejoras, inclusive varios cultivos, y carece de título inscrito.

En tal virtud, en cumplimiento del artículo 1897 del

Código Judicial y para que el que se considere con derecho al inmueble descrito lo haga saber en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal; copia del cual se entrega al interesado por tres veces como lo establece la disposición en cita.

El Juez,

C. A. HOOPER.

El Secretario,

J. Guillén.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a John Mashler, varón, mayor, casado, norteamericano, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, se presente al Tribunal dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le ha instaurado su esposa Luz Witthuhn de Mashler.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLA'AZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Kenneth C. Nelson, norteamericano, de veintinueve años de edad, soltero, marino de servicio en el Departamento de Aviación de la Marina de los Estados Unidos de Norte América estacionada en "Coco Solo", Zona del Canal, en el mes de Enero de 1939 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Kenneth C. Nelson, norteamericano, de veintinueve años de edad, soltero, marino de servicio en el Departamento de Aviación de la Marina de los Estados Unidos de Norte América estacionada en "Coco Solo", Zona del Canal, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra, y SOBRESERE DEFINITIVAMENTE a favor de Joseph Zucchi, norteamericano, de veintiocho años de edad, soltero, marino en el Departamento de Aviación de la Marina de los Estados Unidos de Norte América, estacionado en "Coco Solo", Zona del Canal, al tenor de lo que dispone el ordinal primero del artículo 2136 del Código Judicial.

Téngase al señor Jas. S. Edwads como defensor del procesado Nelson si éste no revoca el poder que le ha conferido.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálase las tres de la tarde del día treinta (30) de Marzo próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado Kenneth C. Nelson, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se

apreciara como un indicio grave en su contra y la causa se seguira sin su intervencion.

Se excita a las autoridades del orden politico y judicial de la Republica, para que notifiquen al procesado Nelson el deber en que esta de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del pais, con las excepciones que establece el articulo 2008 delCodigo Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Nelson, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicaba, si sabiendolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar publico de la Secretaria, y se ordena su publicacion por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el articulo 2345 delCodigo Judicial.

Dado en Colon, a los quince (15) dias del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Juez,

O. TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramirez.

(Cuarta publicacion)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza al procesado Nicolas Gomez (a) Chiricano, varon, mayor de edad, panameño, natural del Distrito de David, comprension del Circuito Judicial de Chiriqui, soltero, ebanista, sin cedula de identificacion personal y quien se encuentra prófugo, para que comparezca a este Tribunal dentro del termino de doce (12) dias, a notificarse de la siguiente providencia, asi como tambien de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio criminal que se le sigue por los delitos de violacion carnal y hurto. Dichas piezas dicen asi, respectivamente:

PROVIDENCIA

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, marzo catorce de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por cuanto ha sido reformada la sentencia condenatoria dictada en la presente causa, en el sentido de imponer al reo la pena de tres años y quince dias de reclusion, el Tribunal dispone llevar a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior; y con respecto a lo que concierne al procesado, quien hasta la fecha se mantiene prófugo, se procederá conforme lo establece el código de la materia.

Una vez ejecutoriado dicho fallo, sáquense por Secretaria las copias conducentes del proceso y envíense a la Gobernación de la Provincia para los efectos de la ejecución de la pena impuesta, y luego archívese este expediente, previa anotación de su salida en el libro respectivo.

Notifíquese.—(Fdo.) Hooper.—El Secretario, (fdo.) Guillén".

PARTE CONDUCTENTE DEL AUTO DE SEGUNDA INSTANCIA

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Pennonomé, tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada, en el sentido de imponer a Nicolas Gomez (a) Chiricano, la pena de tres años y quince dias de reclusion, y la confirma en lo demás.

Notifíquese, cópiese y devuélvase. (Fdos.) F. Chiari.—Agustin Jaén Arosemena.—Gustavo A. Amador.—Gregorio Conte.—Secretario".

Por tanto, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy, diez y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el termino legal; copia del cual se envia a la GACETA OFICIAL para su publicacion por cinco veces consecutivas, conforme lo ordena el articulo 2345 delCodigo Judicial.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Cuarta publicacion)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colon, por el presente emplaza al reo prófugo Rafael Gonzalez, colombiano, de 34 años de edda, casado, ebanista, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en la ciudad de Panamá, para que dentro del termino de doce (12) dias contados desde la última publicacion de este edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento que dicen:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colon, Marzo ocho de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En vista de que el enjuiciado Rafael Gonzalez, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 2343 delCodigo Judicial, para que comparezca al Juzgado en el termino de doce (12) dias, más el de la distancia, con la advertencia de que de no hacerlo, su omision se apreciara como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervencion.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colon, octubre diez y ocho de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colon, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa contra los siguientes sindicados: Carlos Rodriguez Valbuena, colombiano, de 29 años de edad, sin Cédula de Identidad Personal, casado, ebanista y vecino de la ciudad capital, y contra Rafael Gonzalez, colombiano, de 34 años de edad, casado, ebanista, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia tambien en la ciudad de Panamá, por infraccion de disposiciones contenidas en el capitulo I, Titulo XIII, Libro II delCodigo Penal, o sea por el delito generico de "hurto" y mantiene la detencion decretada en contra de ellos, pero como se hallan en libertad provisional por haber constituido fianza de excarcelacion, se les deja gozar de ese beneficio.

Provea el enjuiciado Gonzalez los medios de su defensa. Para que tenga lugar la vista oral de esta causa, se señala el dia once de noviembre entrante a las diez de la mañana.

Se requiere al frador de los acusados, para que dentro del termino de tres dias los presente ante este Tribunal a fin de notificarles este auto, y los haga comparecer el dia de la audiencia.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta-Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciese se le dirá y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omision se apreciara como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervencion. Se excita a las autoridades del orden politico y jurico y se le administrará la justicia que le asiste, de a la mayor brevedad posible, del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere a los habitantes del pais, con las excepciones que establece el articulo 2008 delCodigo Judicial para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicaba, si sabiendolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaria y se ordena su publicacion en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el articulo 2345 delCodigo Judicial.

Dado en Colon, a los catorce dias del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Cuarta publicacion)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colon, por el presente cita y emplaza a Roberto Diaz Granado, panameño, vecino de esta ciudad en el mes de Septiembre

último y cuyas demás generales se desconocen, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En atención a lo expresado, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Roberto Díaz, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, contra José Valencia. por infringir lo dispuesto en el Libro I, Título VI de la misma excerta y contra Víctor Manuel Arellano. por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI del Código en cuestión, y les decreta formal prisión.

Hágase saber a los procesados Roberto Díaz y José Valencia el derecho que les asiste para nombrar defensores.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señáanse las diez de la mañana del día veintinueve (29) de marzo próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado Roberto Díaz Granado, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Roberto Díaz Granado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Díaz Granado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete (17) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco Antonio Gordillo (a) "Cholo García", de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Abril de 1943, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de Menores".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRI-

MINAL contra Francisco Antonio Gordillo (a) "Cholo García", de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de "Corrupción de Menores", y decreta su detención.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señáanse las diez de la mañana del día 14 de Enero próximo para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado Francisco Antonio Gordillo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Gordillo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Gordillo, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Mora Valdés, natural de Colombia, de cincuenta y cinco años de edad, casado, ebanista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 6-19999, moreno y vecino de esta ciudad en el mes de Septiembre de 1943 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Violación de domicilio", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 17 de Noviembre de 1943 y providencia de fecha 21 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintitrés (23) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)